

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 02 /2015

27 de enero de 2015

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA	1
SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)	2
LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (B.O.E. DEL 29 DE DICIEMBRE).....	2
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 (B.O.E. DEL 30 DE DICIEMBRE)	2
PRÓRROGA DE LA REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2014. 3	
MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LAS PÁGINAS DE LA SEDE ELECTRÓNICA.....	3
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN POR LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014 (BOE 2 DE ENERO).	3
BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA	4
IMPLICACIONES DE LA ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA RED INTERNET.....	4



NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA Y LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (B.O.E. DEL 27 DE DICIEMBRE)

Se ha elaborado un Boletín Especial de Noticias RED con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 27 de diciembre, de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social que, entre otros aspectos, regula el sistema de liquidación directa. En este Boletín Especial se encuentran recogidas todas las novedades sobre el Sistema de Liquidación Directa y la citada Ley.

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN SITUACIONES ESPECIALES PARA RED DIRECTO Y PARA SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA

En el Boletín de Noticias RED 09/2014, de 4 de diciembre, se indicaba respecto de las **Empresas colaboradoras en el abono de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes** que “el procedimiento de resolución de incidencias resulta de aplicación plenamente a estas empresas colaboradoras. No obstante, desde el pasado 18 de septiembre se han producido determinados problemas que han impedido subsanar en los plazos adecuados las incidencias detectadas en trabajadores de alta en estas empresas. En los próximos días se publicará un aviso informando de la subsanación de los indicados problemas técnicos.”

Se informa que los problemas técnicos a los que se hacía referencia en el indicado Boletín de Noticias, ya se encuentran subsanados.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (S.M.I.)

El Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, publicado en el BOE del 27 de diciembre de 2014, establece el salario mínimo interprofesional para el año 2015, por tanto:

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, para el año 2015, en 21,62 euros/día o 648,60 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

LEY 35/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL REGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (B.O.E. DEL 29 DE DICIEMBRE)

Denominación de las Mutuas.

El artículo 69 de la LGSS indica que en la denominación de la Mutua se incluirá la expresión "Mutua Colaboradora con la Seguridad Social".

Vigencia de los convenios de colaboración

El artículo 72 establece el periodo de vigencia del convenio de asociación en un año, prorrogable por periodos de igual duración.

Aplicación de los plazos de vigencia de los convenios de asociación

Para los empresarios, la aplicación del plazo de vigencia de los convenios de asociación formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se realizará computando como periodo de tiempo consumido, el que haya transcurrido desde la fecha de suscripción de aquel convenio hasta el último día de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. No obstante, los convenios de asociación cuyo plazo de vigencia, computando en la forma mencionada, supere el plazo de un año, finalizarán durante el año en que se produzca la entrada en vigor de esta ley, el último día del mes coincidente con el de la suscripción, excepto aquellos cuya extinción se produce entre el día 1 de enero y los dos meses mencionados, que finalizarán el último día de los mismos.

Para los trabajadores por cuenta propia el plazo se computa deduciendo el periodo de tiempo consumido desde la fecha de suscripción del documento de adhesión hasta la entrada en vigor de esta Ley. Sin perjuicio de la previsión existente de la posibilidad de cambio de Mutua para los trabajadores por cuenta propia hasta el 30 de septiembre de cada año, la Ley 35/2014 prevé para los trabajadores autónomos cuyos documentos de asociación hayan vencido con anterioridad al día 1 de enero de 2015 la existencia de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la norma para solicitar el cambio de Mutua cuyos efectos serán el día 1 de enero de 2016.

Cese de actividad de autónomos

Se elimina la obligación de proteger las contingencias profesionales para acceder a la protección por cese de actividad. Los trabajadores autónomos deberán formalizar la gestión por cese de actividad con la Mutua a la que se encuentren adheridos mediante la suscripción del Anexo correspondiente al documento de adhesión, en los términos que establezcan las normas reglamentarias que regulan la colaboración (al día de hoy estas normas no se han publicado)

Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de los trabajadores del mar formalizarán la protección con la entidad Gestora o con la Mutua con quien protejan las contingencias profesionales.

NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 36/2014, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2015 (B.O.E. DEL 30 DE DICIEMBRE)

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

La disposición adicional octogésima séptima prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012).

Integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

La disposición nonagésima primera establece la integración de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del cuerpo de aspirantes, que ingresen en tales cuerpos a partir del 1 de enero de 2015 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con los mismos términos y condiciones establecidos en dicho régimen especial.

Modificación de la disposición adicional séptima (normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

La disposición final tercera añade, con efectos de 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.

Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.»

PRÓRROGA DE LA REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES POR CONTINGENCIAS COMUNES A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTRATACIÓN INDEFINIDA PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2014

La disposición adicional decimo séptima del R.D. Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prorroga hasta el 31 de marzo de 2015 las reducciones previstas en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida (B.O.E. del 1 de marzo).

MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LAS PÁGINAS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Se comunica que desde el 15 de Enero se ha mejorado la seguridad de las páginas de la Sede Electrónica de la Seguridad Social, actualizando el certificado del servidor de Truepass: tp.seg-social.es, emitido en su día por la FNMT, y utilizando desde ese momento un certificado emitido por una nueva autoridad de certificación de la propia FNMT, distinta de la utilizada hasta ahora para este tipo de certificados de servidor.

Este cambio de certificado del servidor puede provocar avisos en los navegadores que no tengan instalados los certificados raíz necesarios, en concreto los certificados Raíz e intermedio de la nueva CA de la FNMT, por lo que para evitar la aparición de estos avisos, será necesario que tenga instalado en su navegador de Internet los citados certificados.

Estos certificados se pueden descargar e instalar desde la página de Soporte Técnico de CERES, en el apartado "AC Componentes Informáticos".

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN POR LA RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2014 (BOE 2 DE ENERO).

A los empleados públicos a los que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103.dieciseis de la Ley 36/2014 de Presupuestos Generales del Estado para 2015, les sea de aplicación en 2015 la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, y su base de cotización por todas las contingencias en el Régimen General de la Seguridad Social es coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010 por ser sus retribuciones inferiores, la recuperación de dicha paga extraordinaria en 2015 no afecta a su base de cotización y no procede, por consiguiente, su cotización en el vigente ejercicio económico.

Ahora bien, en el caso de los empleados públicos a los que en el vigente ejercicio económico no les sea de aplicación la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, procede que las cantidades abonadas en 2015 por el concepto que nos ocupa en virtud de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2015

incrementen las bases de cotización de este año 2015, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 109.1 de la Ley General de la Seguridad Social en el que se dispone que la base de cotización estará constituida por la remuneración total, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, indicando que "las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año".

BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO (B.O.E DE 5 DE JULIO DE 2014), DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICACIA

La admisión de las bonificaciones recogidas en el Real Decreto ley 8/2014, anunciadas en el Boletín de noticias RED 2014/06 estarán operativas para los usuarios de RED Directo a partir del próximo mes de febrero.

IMPLICACIONES DE LA ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA EN EL SISTEMA RED INTERNET

Como consecuencia de la implementación de las modificaciones necesarias para la inminente implantación del nuevo sistema de liquidación directa, el sistema actual RED Internet no se encontrará disponible durante los primeros días del mes de febrero, estando prevista su reapertura a partir del día 9 del citado mes. Si hubiera algún cambio en estas previsiones se comunicará oportunamente mediante aviso en la página web.